

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2021-170 DE YURI MILOVAN ONTIBON contra
ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS**

Roberto Salazar <saconsultoresdecolombia@gmail.com>

Vie 17/09/2021 9:31 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (560 KB)

recurso presoam juzgado 78 CONTRA AUTO 9 SEPT 2021.pdf;

Buenos días señor Juez, como apoderado de una de las partes demandadas dentro del proceso, envío adjunto el recurso de reposición contra la providencia proferida el 9 de septiembre de los corrientes, para su tramite,

Del señor Juez,

MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE
C.C.No.79.777.695 de Bogotá
T.P.347.961 del C.S.J

Cordial Saludo,

Roberto Salazar

Gerente General

Cel-3202901702

PBX- (057) 6582262

Email. Robertosalazar@saconsultoresdecolombia.com

Web: www.saconsultoresdecolombia.com

SKYPE: Consultores de Colombia

Calle 125 No.19-89 Oficina 502 Santa Bárbara

Bogotá, Colombia.

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de Consultores de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por lo cual Consultores de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por **Consultores** de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Consultores de Colombia, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Consultores de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Consultores de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Consultores de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Consultores de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.
- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Consultores de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.



Señor

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: Reposición sobre auto del 09 de septiembre de 2021
REFERENCIA: 2021-00-170-00
CLASE: ABREVIADO
DEMANDANTE: YURI MILOVAN ONTIBON GONZALEZ
DEMANDADO: ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S

MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía números 79.777.695, obrando en mi calidad de apoderado de **ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS**, persona jurídica, domiciliada en esta ciudad, e identificada con el NIT.No. 900398745-1, y el señor **EDGAR CHACON HARTMANN**, mediante el presente documento interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto del 9 de septiembre de los corrientes en los siguientes términos:

1. Nos dice el despacho en el encabezado de su providencia

“Téngase en cuenta que el apoderado judicial de Edgar Chacón Hartmann y la sociedad Asesores y Consultores PRESOAM S.A.S., no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el inciso final del auto de fecha 30 de junio de 2021 dentro del término allí otorgado, pues no acreditó el pago de los cánones comprendidos entre marzo de 2020 y febrero de 2021, así como los causados en el transcurso del proceso”....(Negrilla y comillas son mías)

Y en la misma providencia acota después:

“De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito del 12 de julio de 2021, se le precisa que no es procedente dictar sentencia en este asunto, toda vez que el contradictorio no se encuentra integrado. Tenga en cuenta que Humberto Sánchez Verano, quien fue citado como litisconsorte necesario por pasiva, no se encuentra notificado. Por lo anterior, se le ordena al extremo demandante gestionar la notificación de Humberto Sánchez Verano, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020”... (Comillas y negrillas son mías)

Esta providencia señor Juez, vulnera el preámbulo de la Constitución Política, el principio de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 de la CP), los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia (arts. 29 y 229 de la Constitución Política) y el principio de igualdad (art. 13 de la Constitución Política). Esto, porque, impide el ejercicio del derecho de contradicción de mis clientes, e imponen una carga excesiva y desproporcionada sobre el arrendatario y generan un trato inequitativo entre arrendador y arrendatario, y no solo por lo citado aquí, desde la providencia del día 30 de junio citada por su señoría en la presente decisión, se pretendió imponer la carga a la parte pasiva de trabar la Litis, siendo reconocido en esta providencia que la carga es de la parte actora del proceso, por tanto no se puede pretender que se cumpla por nuestra parte el inciso final de dicha decisión del despacho, sin que este conformado debidamente el litigio,



como el mismo despacho reconoce en esta providencia, para poder decidir de fondo, en el proceso no se puede imponer cargas que no corresponden a la parte.

En consecuencia, no solo se viola el derecho a la contradicción de mis representados, si no de la parte que no ha sido notificada y que no ha presentado su defensa, y que es obligación de la parte actora notificarla, como lo dispone el C.G.P, nos oponemos a que se niegue el derecho a ser escuchados, cuando ni siquiera se ha cumplido con la carga de la notificación de todas las partes, ni se ha formado el litisconsorcio necesario para continuar con el proceso.

Es función del señor Juez velar que las cargas de las partes sean cumplidas, y que el debido proceso se imponga durante su existencia, como lo predica toda nuestra jurisprudencia.

Por tanto, solicitamos de la manera más respetuosa, se revoque el auto y se continúe con el proceso en la etapa procesal que corresponda para conformar la Litis se notifique al total de las partes, y decidir de fondo, sin ordenar el silencio de nuestra defensa y a no ser escuchados.

Del señor Juez, respetuosamente,

MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE

C.C.Nº 79.777.695 de Bogotá D.C.

T.P. Nº 347.961 del C.S.J.

saconsultoresdecolombia@gmail.com